VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta hace constar que, dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	DB	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	GFBH-07 (088)	VSC No.000605	18/06/2024	PARCU-0153	23/08/2024	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN

Dada en San José de Cúcuta, a los siete (07) días del mes de abril de 2025.

LILIAN SUSANA UREINA MENDOZA
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta Agencia Nacional de Minería

Elaboró: María Fernanda Rueda/Abogada

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No 000605

(18 de junio de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No GFBH-07 (088) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No 206 del 22 de marzo de 2013, No 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No 363 de 30 de junio de 2021 y No 346 del 30 de mayo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 02 de Diciembre de 1996, mediante Resolución Nro. 000159, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA de la GOBERNACIÓN de NORTE DE SANTANDER, otorgó bajo el Decreto 2655 de 1988, la Licencia Nro. GFBH-07 (088), al señor RAMIRO FLÓREZ BAUTISTA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.350.281, para la EXPLOTACIÓN de un yacimiento de MÁRMOL, en una extensión superficiaria de 3 hectáreas y 5620 metros cuadrados, localizados en jurisdicción del Municipio de MUTISCUA, Departamento de NORTE DE SANTANDER, por el término de DIEZ (10) AÑOS contados a partir del a fecha de inscripción en el Registro Minero. Acto administrativo inscrito en Registro Minero Nacional el 23 de abril de 1997.

Mediante Resolución No 009 de 23 de enero 2008, la Autoridad Minera concedió PRÓRROGA de la Licencia de Explotación No GFBH-07 (088), por el término de DIEZ (10) años más. Acto administrativo inscrito en Registro Minero Nacional el día 02 de abril de 2008.

Mediante resolución Nro. 00382 de fecha 23 de septiembre 2009, se aprobó la actualización del programa de Inversiones P.T.I de la Licencia de Explotación Nro. 088-54.

Mediante Concepto Técnico de evaluación integral PARCU 0714, de fecha 17 de Octubre de 2023, se evaluaron las obligaciónes contractuales de la licencia de explotación Nro. GFBH-07 (088), se REMITE al ÁREA JURÍDICA, toda vez que la licencia de explotación se encuentra vencida desde 23 de abril de 2017 y revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera el titular no ha presentado solicitud de prórroga para continuar con la concesión y concluye lo siguiente:

> *"(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*
>
> *Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la licencia de explotación N°. GFBH-07 de la referencia se concluye y recomienda:*
>
> *Se REMITE al ÁREA JURÍDICA para lo de su competencia, toda vez que la licencia de explotación se encuentra vencida desde 23 de abril de 2017 y revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera el titular no ha presentado solicitud de prórroga para continuar con la concesión. El titular en sus dos prórrogas nunca presento licencia ambiental.*

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No GFBH-07 (088) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Se le INFORMA al titular minero, que debe ser actualizada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución Nro. 100 del 17 de marzo de 2020, por lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre de 2023 para pequeña minería.

El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO a los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa mediante Auto PARCU 0684 del 28 de junio de 2022, referente a la presentación Formatos básicos mineros semestrales y anuales de 2016, 2017 y 2018, 2019, FBM anuales de 2020 y 2021. con su respectivo plano de labores actualizado.

Se recomienda REQUERIR, al titular minero, presentar Formato Básico Minero anual de 2022, que de acuerdo con la resolución Nro. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía, deberá diligenciar en la plataforma de gestión integral de Anna Minería.

El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO a los requerimientos hechos mediante Auto PARCU 0684 del 28 de junio de 2022, referente a la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III, IV de 2016, I, II, III y IV trimestres de 2017, 2018, 2019 y I, II, III, IV trimestre de 2020 y I, II, III, IV Trimestre de 2021, y I trimestre de 2022.

Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2022 y I, II, III trimestre de 2023 teniendo en cuenta que ya se causó dicha obligación y no se evidencia en el expediente.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la licencia de explotación Nro. 088 (GFBH-07) causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día..."

Se pone en conocimiento del titular el concepto antes mencionado, el cual hará parte del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la Licencia de Explotación Nro. GFBH-07 (088), se observa que la misma se otorgó mediante Resolución Nro. 000159, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA de la GOBERNACIÓN de NORTE DE SANTANDER, otorgó bajo el Decreto 2655 de 1988, la Licencia Nro. GFBH-07 (088), al señor RAMIRO FLÓREZ BAUTISTA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 13.350.281, para la EXPLOTACIÓN de un yacimiento de MÁRMOL, en una extensión superficiaria de 3 hectáreas y 5620 metros cuadrados, localizados en jurisdicción del Municipio de MUTISCUA, Departamento de NORTE DE SANTANDER, por el término de DIEZ (10) AÑOS contados a partir del a fecha de inscripción en el Registro Minero. Acto administrativo inscrito en Registro Minero Nacional el 23 de abril de 1997. De conformidad con la Licencia de explotación suscrita, la etapa de explotación comprende un periodo de diez (10) años.

Mediante Resolución Nro. 009 de La Secretaría de Minas y Energia de fecha 23 de enero 2008, la Autoridad Minera concedió PRÓRROGA de la Licencia de Explotación Nro. GFBH-07 (088), por el término de DIEZ (10) años más. Acto administrativo inscrito en Registro Minero Nacional el día 02 de abril de 2008.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le informa al titular que, aunque se declare la terminación de la licencia de explotación, debe dar cumplimiento y allegar las obligaciones pendientes y requeridas mediante el AUTO PARCU No 684 del 28 de junio de 2022 notificado mediante estado jurídico Nro. 048 del 29 de junio de 2022 , además de las previstas en el concepto técnico PARCU Nro. 714 de fecha 17 de octubre del 2023.

Por otra parte, se tiene que a la fecha del presente acto administrativo, la licencia de explotación está vencida. Por lo anterior, se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del decreto 2655 de 1988 y dar por terminada la licencia de explotación Nro. GFBH-07 (088), cuyo titular es el señor RAMIRO FLÓREZ BAUTISTA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 13.350.281.

> *(...) **ART. 46 PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN.** Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. **La***

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No GFBH-07 (088) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

> ***licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.***
>
> ***Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.***

Así las cosas, y conforme a las conclusiones presentadas en el Concepto Técnico PARCU Nro. 0714 del 17 de octubre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció que una vez revisado el expediente y los sistemas de Información de la Agencia Nacional de Minería, se evidencia que la Licencia de Explotación Nro. Nro. GFBH-07 (088), se encuentra vencida desde el 23 de abril de 2017, por lo que se procederá a declarar su terminación conforme a lo estipulado en el Artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, el cual dispone lo siguiente:

> *"Artículo 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.*
>
> *Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión". (Negrillas fuera de Texto).*

Así las cosas, examinado el expediente de manera integral se observa que no existe impedimento legal que imposibilite la terminación por vencimiento de la Licencia de explotación Nro. GFBH-07 (088), atendiendo lo dispuesto por el artículo 46 del decreto 2655 de 1988.

Así también, se advierte que, conforme a los Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control adelantados con anterioridad y posterioridad a la fecha de vencimiento de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN Nro. GFBH-07 (088), no se han adelantado labores mineras en el área.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la Licencia de Explotación Nro. GFBH-07 (088), otorgada al señor RAMIRO FLÓREZ BAUTISTA, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.350.281, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación Nro. GFBH-07 (088), so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR y a la Alcaldía del municipio de MITISCUA, Departamento del NORTE DE SANTANDER, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Licencia de Explotación No GFHB-07.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor RAMIRO FLÓREZ BAUTISTA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 13.350.281, titular de la licencia de explotación Nro. GFBH-07 (088), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No GFBH-07 (088) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR RICARDO MALAGON ROPERO
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó: Marinela Mendoza Rincón, Abogada PAR Cúcuta
Aprobó: Lilian Susana Urbina Mendoza, Coordinador GSC PAR Cúcuta
Filtró: Luisa Fernanda Moreno Lombana, Abogado VSCSM
Vo. Bo. Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-Zona Norte
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

Agencia Nacional de Minería

PARCU-0153

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No.000605** del 18 de junio de 2024 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GFBH-07 (088) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** emitida por el vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dentro del **EXP**. **GFBH-07 (088).** se realizó notificación por aviso al señor **RAMIRO FLOREZ BAUTISTA.,** entregado el día 03 de agosto de 2024. Contra la mencionada resolución no presentaron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el 23 de agosto del 2024.

Dada en San José de Cúcuta, a los veintiséis (26) días del mes de Agosto de 2024.

LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Elaboro: Carlos Alberto Álvarez Coronado / Abogado